



Número de orden: CVMog00024/24
Expediente: CPA0900045/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 153, de la Ley Aduanera vigente, y considerando que:

1.- En ejecución de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVMog00024/24, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00024/24 de fecha 25 de marzo de 2024, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco, girada por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 42, párrafo primero, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal de fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, subnumeral 4.1, 4.4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 19, primer párrafo, fracción V, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XXVII y XXXVII, 90, fracción III BIS, fracción V; lo anterior, para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 92, primer párrafo, fracciones I, incisos a) b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX, 150 y 151 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo y 38, fracción VI del Código Fiscal de la

DARM/KECS

Página 1 de 9

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900024/24
Expediente: CPA0900045/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024

Federación, siendo las 19:55 horas del 25 de marzo de 2024, se encontró sobre la Calle Nezahualcóyotl, entre las calles Isabel la Católica y 05 de febrero Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, por lo que se practicó la verificación de mercancía en transporte, en donde se transportaban mercancías de origen y procedencia extranjera consistentes en el **Caso Uno**: 49,398 piezas de fundas para celular y empaques para funda de celular, marca R&R y sin marca, sin modelos; **Caso Dos**: 57,293 piezas de adaptador auxiliar de audio, adaptador de carga tipo USB-C (20W y 35W), audífonos bluetooth, cables de carga tipo USB a lightning y cables de carga tipo USB a USB-C, varias marcas, varios modelos; y **Caso Tres**: 1,000 juegos de reloj con accesorios (6 accesorios), sin marca, modelo SW X8 KIT 8 In 1, todos nuevos, de origen y procedencia extranjera, los cuales se encontraban en poder de quien dijo llamarse **Felipe Peña Elguera**, en su carácter de operador del vehículo y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, levantándose en el lugar el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Tránsito y toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales, el personal verificador solicitó al operador del vehículo se identificara con documento oficial alguno, el cual se identificó con **Licencia de Conductor Tipo E, número 680000104111, con vigencia del 28 de octubre de 2023 al 28 de octubre de 2024, expedida a su favor por el Gobierno del Estado de México**, para que trasladara el vehículo y las mercancías al Recinto Fiscal de la Ciudad de México ubicado en **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad**, a efecto de continuar con el desarrollo de la verificación realizada al amparo de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900024/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00024/24** de fecha **25 de marzo de 2024**, por lo que una vez constituidos en el referido Recinto Fiscal, la autoridad procedió a levantar el inventario de la mercancía descrita en el **Caso Uno**: 49,398 piezas de fundas para celular y empaques para funda de celular, marca R&R y sin marca, sin modelos; **Caso Dos**: 57,293 piezas de adaptador auxiliar de audio, adaptador de carga tipo USB-C (20W y 35W), audífonos bluetooth, cables de carga tipo USB a lightning y cables de carga tipo USB a USB-C, varias marcas, varios modelos; y **Caso Tres**: 1,000 juegos de reloj con accesorios (6 accesorios), sin marca, modelo SW X8 KIT 8 In 1, todos nuevos, de origen y procedencia extranjera, los cuales se encontraban en poder del **C. Felipe Peña Elguera, tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**.

Asimismo, se hizo constar en el mismo acto por parte del personal verificador que el operador del vehículo, quien dijo llamarse **Felipe Peña Elguera**, manifestó su voluntad de darse por notificado de la citada orden, motivo por el cual el personal verificador procedió a dar lectura y explicación del contenido y alcance de la orden número **CVM0900024/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00024/24** de fecha **25 de marzo de 2024**.

Por lo que previa lectura y explicación del contenido y alcance de la orden que nos ocupa, el personal verificador, procedió a entregar al operador del vehículo y tenedor de la mercancía que eran transportada en el **vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900024/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00024/24** de fecha **25 de marzo de 2024**, girada y firmada autógrafamente por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera**, que se transporta en el **vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, haciendo la formal entrega de la misma, así como de un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente auditado, en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, quien, para constancia de recibido, en las originales de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: **"PREVIA IDENTIFICACION DEL PERSONAL VERIFICADOR CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACION RECIBO ORIGINAL DE LA PRESENTE ORDEN CON FIRMA ORTOGRAFA DE QUIEN LA EMITE PREVIA LECTURA DE ESPLICACION DE SU CONTENIDO Y SU ALCANSE ASI MISMO RECIBO LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBULLENTE Y FOLLETO ANTI CORRUPCION"**, (sic), asentando a continuación su nombre **"FELIPE PEÑA ELGUERÁ"** (sic), la fecha **"25/03/24"** (sic), la hora de recepción **"19:50 HRS"** (sic), su cargo **"OPERADOR DEL VEICULO"**, (sic), así como su firma autógrafa.

Por lo que el personal verificador requirió al **C. Felipe Peña Elguera, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, para que en ese mismo acto exhibiera la

DARM/KEGG

Página 2 de 9

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVM0900024/24

Expediente: CPA0900045/24

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024

documentación que amparara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, transportada en el vehículo **Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, a lo que el **C. Felipe Peña Elguera, tenedor** de la mercancía que era transportada en el vehículo **Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, a lo que manifestó contar con la siguiente documentación:

- Forma simplificada del Pedimento de importación clave IN, número 24 16 1753 4000361, de fecha de entrada 14 de marzo de 2024, fecha de pago 20 de marzo de 2024.

Del análisis a la documentación presentada por el **C. Felipe Peña Elguera**, el personal verificador hizo constar que de la revisión realizada al pedimento número 24 16 1753 4000361, de fecha de entrada 14 de marzo de 2024, fecha de pago 20 de marzo de 2024, clave IN, se advirtió que la clave del pedimento corresponde al régimen de Importación Temporal de Bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación por empresas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, mismo que de acuerdo con lo establecido en el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, Capítulo VIII, "De las Obligaciones de las Empresas con Programa", en su Artículo 24, primer párrafo, fracción VI, las mercancías importadas temporalmente al amparo de dicho programa, deberán mantenerse en el o los **domicilios registrados en el Programa**, motivo por el cual dicho documento no ampara la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportan en el vehículo **MARCA KENWORTH, MODELO 2012, TIPO CHASIS CABINA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 47AY7N, COLOR BLANCO**, toda vez que de la consulta a la base del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) de la Secretaría de Economía, "Programas de fomento: Información de Beneficiarios", "Directorio IMMEX", el importador "Ranboy Sportswear, S.A. de C.V." que aparece en el pedimento en estudio, tiene registrada una planta destinada a la realización de procesos industriales y/o de servicios en la elaboración, transformación, reparación y/o prestación de servicios de exportación para IMMEX, ubicada en el **Estado de Baja California**, municipio de Tijuana, **no así en la Ciudad de México**, motivo por el cual con el documento presentado por el compareciente no amparó la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportaba en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 2012, Tipo Chasis Cabina, con Placas de Circulación 47AY7N, Color Blanco**.

Siendo necesaria la revisión física de las mercancías y el medio de transporte, a efecto de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transporta el **vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, fue requerido por el personal verificador que el traslado al Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para levantar el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; a lo que, el personal verificador le preguntó al **C. Felipe Peña Elguera, tenedor** de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, si es su deseo y voluntad acudir al recinto fiscal por su propio conducto, de acuerdo a sus intereses, de igual manera en este acto se le informa que dicho requerimiento no significa que este detenido o retenido, y que es únicamente parte del procedimiento de verificación realizado, a lo que el **C. Felipe Peña Elguera, tenedor** de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, manifestó de viva voz "*si acepto trasladar al recinto fiscal la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2012, Tipo Chasis Cabina, con Placas de Circulación 47AY7N, Color Blanco*", por lo que siendo las **20:20 horas del día 25 de marzo de 2024**, se levantó el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte a efecto de continuar con el procedimiento en el Recinto Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de la mercancía en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

Por lo que siendo las **22:19 horas del día 25 de marzo de 2024**, el personal verificador hizo constar que se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, procediendo a dar apertura al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **25 de marzo de 2024**.

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera, requirió al **C. Felipe Peña Elguera, tenedor** de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, para que designara a dos testigos y le percibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no

DARM/KECS

Página 3 de 9

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVM0900024/24
Expediente: CPA0900045/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024

aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó "solo cuento con un testigo", por lo que el personal visitador procedió a nombrar al segundo testigo, quienes aceptan dichos cargos.

El personal verificador requirió la presentación de la documentación con la cual se amparará la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, a lo cual el **C. Felipe Peña Elguera**, manifestó contar con la siguiente documentación:

1. Forma simplificada del Pedimento de importación clave IN, número 24 16 1753 4000361, de fecha de entrada 14 de marzo de 2024, fecha de pago 20 de marzo de 2024.
2. Carta Porte de Ingreso, con número de Folio Fiscal (UUID) 293189CD-16A4-4399-ACC4-DoF886Co4D88.

El personal verificador hizo constar como resultado de la revisión física y documental, que en relación con la mercancía detalladas en el **Caso Uno, Caso Dos y Caso Tres** del apartado de inventario físico del Acta, se realizó una consulta al pedimento clave **IN**, número 24 16 1753 4000361, de fecha de entrada 14 de marzo de 2024, fecha de pago 20 de marzo de 2024, se observó que dicha operación corresponde al régimen de Importación Temporal de Bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación por empresas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, misma que de acuerdo con lo establecido en el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, Capítulo VIII, "De las Obligaciones de las Empresas con Programa", en su Artículo 24, primer párrafo, fracción VI, las mercancías importadas temporalmente al amparo de dicho programa, deberán mantenerse en el o los **domicilios registrados en el Programa**, motivo por el cual dicho documento no amparó la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportaba en el vehículo **MARCA KENWORTH, MODELO 2012, TIPO CHASIS CABINA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 47AY7N, COLOR BLANCO**, toda vez que de la consulta a la base del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) de la Secretaría de Economía, "Programas de fomento: Información de Beneficiarios", "Directorio IMMEX", el importador "Ranboy Sportswear, S.A. de C.V.", que aparece en el pedimento en estudio, tiene registrada una planta destinada a la realización de procesos industriales y/o de servicios en la elaboración, transformación, reparación y/o prestación de servicios de exportación para IMMEX, ubicada en el **Estado de Baja California**, municipio de Tijuana, **no así en la Ciudad de México**, en consecuencia, el personal verificador conoció que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "**Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.**", motivo por el cual, el personal verificador hizo constar que no se acreditó la legal estancia o tenencia en Territorio Nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera descrita en el **Caso Uno: 49,398** piezas de fundas para celular y empaques para funda de celular, marca R&R y sin marca, sin modelos; **Caso Dos: 57,293** piezas de adaptador auxiliar de audio, adaptador de carga tipo USB-C (20W Y 35W), audífonos bluetooth, cables de carga tipo USB a lightning y cables de carga tipo USB a USB-C varias marcas, varios modelos; y **Caso Tres: 1,000** juegos de reloj con accesorios (6 accesorios), sin marca, modelo SW X8 KIT 8 IN 1, todos nuevos, de origen y procedencias extranjera, del apartado de inventario físico del Acta, que eran transportadas en el vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco.

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "**...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...**"; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: "**... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o**



Número de orden: CVMog00024/24

Expediente: CPA0900045/24

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024

para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...".

Por otra parte, el personal verificador hizo contar que las mercancías descritas en el **Caso Uno** y **Caso Dos** del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se encuentran sujetas al cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información Comercial y Etiquetado General de Productos"** (**Caso Uno**) y **NOM-024-SCFI-2013 "Información Comercial para Empaques, Instructivos y Garantías de los Productos Electrónicos, Eléctricos y Electrodomésticos"** (**Caso Dos**), dichas normas se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones, sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se asentó por parte del personal verificador que las mismas descritas en el **Caso Uno** y **Dos** del inventario físico del Acta, las mercancías contenidas en el mismo, **incumplen** con la Norma Oficial Mexicana a que están afectas, incurriendo en un irregularidad señala en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley que señala: **"... Comente las infracciones relacionada con las obligaciones de transmitir y presentar información y documentación, así como declaraciones, quienes... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial"**, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados actualizan la causal de embargo precautorio señalado en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala: **"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de la mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso se omita el pago de cuotas compensatorias, Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, solo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte"**.

De la revisión realizada por el personal verificador a las documentales exhibidas por el **C. Felipe Peña Elguera**, se desprendió que el **"CFDI"** de ingreso carta porte con número de Folio Fiscal (UUID) 2983189CD-16A4-4399-ACCA-DoF886Co4D88, cumplía con los requisitos esenciales de conformidad con los artículo 29 y 29-A del código Fiscal de la Federación, así como el artículo 66 de las Ley de Vías Generales de Comunicación, motivo por el cual con dicha documentación se amparó el servicio de transporte de la mercancía que se encontraba en el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 2012, Tipo Chasis Cabina, con Placas de Circulación 47AY7N, Color Blanco**, por lo que el vehículo quedo liberado, por lo que el personal visitador hizo constar que después de la liberación del vehículo el **C. Felipe Peña Elguera**, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera abandona la diligencia sin motivo alguno, con el **vehículo Marca Kenworth, Modelo 2012, Tipo Chasis Cabina, con Placas de Circulación 47AY7N, Color Blanco**.

El personal verificador le hizo de conocimiento al compareciente que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

2.- Siendo las **17:50** horas del día **28 de junio de 2024**, se dio por terminada la diligencia del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, asimismo el personal verificador, hizo constar que toda vez que el compareciente abandonó la diligencia, no presentó documentación alguna con la que se pretendiera ampara la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera, que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, por lo que el día **25 de marzo de 2024**, se levantó el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera concluyéndose el **28 de junio de 2024**, la cual se notificó por estrados el **16 de julio de 2024**; lo anterior, en razón de que el **C. Felipe Peña Elguera**, abandono las diligencias después de iniciadas las facultades de comprobación.

3.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0994/2024** de fecha **17 de julio de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales, designó perito dictaminador, y mediante diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0995/2024** de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVMog00024/24**, de fecha **25 de marzo de 2024**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00024/24**.

DARM/KGGG

Página 5 de 9



Número de orden: CVM0900024/24
Expediente: CPA0900045/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024

4.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/148/2024 de fecha 19 de julio de 2024, la Subdirección de Recinto Fiscal, solicitó la remisión de documentación presentada por el contribuyente a fin de estar en posibilidad de emitir el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, respecto de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900024/24.

5.- Por lo que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1018/2024 de fecha 22 de julio de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales, informó que no se contaba con documentación alguna presentada por el C. Felipe Peña Elguera, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, relacionada con la orden de verificación de mercancía en transporte número CVM0900024/24.

6.- Que derivado de las documentales que integran el expediente, mismas que fueron exhibidas por el C. Felipe Peña Elguera, tenedor de la mercancía, mediante Carta Porte de Ingreso, con número de Folio Fiscal (UUID) 293189CD-16A4-4399-ACC4-DoF886Co4D88, amparó el contrato del traslado de la mercancía embargada precautoriamente y en la cual se advierte que "TEC SHOP, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes TSH040727NKO, es destinataria de las mercancías, por lo que derivado de la búsqueda de información en los Sistemas Informáticos a los que tiene acceso esta Autoridad Administrativa, se desprende que la razón social de la contribuyente es "TEC SHOP, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes TSH040727NKO y domicilio fiscal en Calle López Mateos Sur, Número 2375, Interior Local 1-B de la Zona B, Colonia Ciudad del Sol, Código Postal 45050, Zapopan, Jalisco, por lo que mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1234/2024, se emitió el Acuerdo de Traslado de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como el diverso y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1235/2024 a través del cual se da a conocer el mismo, ambos de fecha 20 de agosto de 2024.

7.- Mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1236/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales solicitó a la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría Estatal Tributaria de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, la colaboración a fin de realizar la notificación de los oficios señalados en el numeral que antecede, en razón de que el domicilio fiscal de la contribuyente se encuentra en esa circunscripción territorial.

8.- Mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1237/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, la remisión de la documentación antes referida.

9.- Que en alcance al oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1236/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, se emitió el diverso SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/12393/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, dirigido a la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría Estatal Tributaria de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a través del cual esta Dirección de Procedimientos Legales remite copias certificadas.

10.- Mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1294/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, la remisión de la documentación antes referida.

11.- Que mediante oficio SET-400-05-00-01-2024-00186 de fecha 07 de octubre de 2024, signado por el Director de Comercio Exterior del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, recepcionado en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el 10 de octubre de 2024, remitió a esta Dirección de Procedimientos Legales la documentación consistente en:

- Dos tantos originales el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1234/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, que lleva por asunto "Acuerdo de traslado de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera" dirigido al Representante Legal de la contribuyente TEC SHOP, S.A. DE C.V., **sin notificar**.
- Dos tantos originales el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1235/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, que lleva por asunto "Oficio por el que se da a conocer el Acuerdo de traslado de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera" dirigido al Representante Legal de la contribuyente TEC SHOP, S.A. DE C.V., **sin notificar**.

DARM/KEGG

Página 6 de 9

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVM0900024/24
Expediente: CPA0900045/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024

- Dos tantos originales del acta de hechos de fecha 09 de septiembre de 2024.
- Dos tantos originales del acta de hechos de fecha 10 de septiembre de 2024.
- Dos tantos originales del acta de hechos de fecha 11 de septiembre de 2024.
- Copia simple de identificación del personal actuante.
- Copias simples de identificación (INE)
- Un tanto de copias certificadas.

Por lo que, los oficio señalados en el numeral 6 fue notificado por estrados el día **25 de octubre de 2024**, en virtud de que la misma no fue localizable en el domicilio fiscal, como consta en las Actas de Hechos de fecha 09, 10 y 11 de septiembre de 2024, adjuntas al oficio SET-400-05-00-01-2024-00186, suscrito por el L.C.I. Juan Sebastián Venegas Valladolid, Director de Comercio Exterior del Servicio Estatal Tributario de Jalisco ya que el domicilio fiscal de la contribuyente se encuentra dentro de la jurisdicción de esa Dirección.

12.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1702/2024 de fecha **25 de octubre de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales, designó perito dictaminador, y mediante diverso SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1703/2024 de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900024/24, de fecha **25 de marzo de 2024**, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00024/24.

13.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/225/2024 de fecha **28 de octubre de 2024**, la Subdirección de Recinto Fiscal, solicitó la remisión de documentación presentada por el contribuyente a fin de estar en posibilidad de emitir el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, respecto de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900024/24.

14.- Por lo que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1748/2024 de fecha **30 de octubre de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales, informó que no se contaba con documentación alguna presentada por la moral "TEC SHOP, S.A. DE C.V.", receptora y responsable directa de la mercancía de origen y procedencia extranjera, relacionada con la orden de verificación de mercancía en transporte número CVM0900024/24.

15.- Que mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/239/2024 de fecha 04 de noviembre de 2024, la Subdirección de Recinto Fiscal remitió a esta Dirección de Procedimientos Legales el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana relacionada con la orden de verificación de mercancía en transporte número CVM0900024/24.

16.-Al notificarse el Inicio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se informó al C. Felipe Peña Elguera, Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco, que contaba con un plazo de diez días hábiles computado a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **25 de marzo de 2024** y conclusión **28 de junio de 2024**, legalmente notificada por estrados en fecha **16 de julio de 2024**, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Dicho plazo inició el **18 de julio de 2024** y feneció **31 de julio de 2024**; lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren, lo siguiente:

"Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

DARMIKECS

Página 7 de 9

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVM0900024/24

Expediente: CPA0900045/24

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga

..."

"Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida."

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del 18 de julio de 2024 y feneció 31 de julio de 2024; contándose para tales efectos los días 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio de 2024 por ser hábiles; descontándose los días 20, 21, 27 y 28 de julio de 2024 por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

Asimismo, no se omite mencionar que por lo que refiere a la moral "TEC SHOP, S.A. DE C.V.", y toda vez que derivado de las actas de hechos de fechas 09, 10 y 11 de septiembre de 2024, remitidas a esta Dirección de Procedimientos Legales mediante oficio SET-400-05-00-01-2024-00186 de fecha 07 de octubre de 2024, recepcionado en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en fecha 10 de octubre de 2024, se ordenó la notificación por estrados de los oficios SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1234/2024, referente al Acuerdo de Traslado de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como el diverso y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1235 a través del cual se da a conocer el mismo, ambos de fecha 20 de agosto de 2024, quedando legalmente notificados en fecha 25 de octubre de 2024, en términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139, ambos del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, por lo que el plazo de 10 días para ofrecer pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del 29 de octubre de 2024 y feneció 11 de noviembre de 2024; contándose para tales efectos los días 29, 30 y 31 de octubre de 2024, así como los días 01, 04, 05, 07, 08 y 11 de noviembre de 2024 por ser hábiles; descontándose los días 02, 03, 09 y 10 de noviembre de 2024 por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera

Toda vez que no se realizó manifestación alguna por parte de la contribuyente "TEC SHOP, S.A. DE C.V.", se hace efectivo el apercibimiento señalado en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1234/2024, a través del cual se emitió el Acuerdo de Traslado de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como el diverso y SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1235/2024 a través del cual se da a conocer el mismo, ambos de fecha 20 de agosto de 2024, por lo que se le tiene como responsable directa de las mercancías embargadas precautoriamente al ser el destinatario de las mismas; lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley Aduanera que señala:

Ley Aduanera

"ARTICULO 1.- Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior".

DARM/KEG



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900024/24
Expediente: CPA0900045/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024

Por lo que en términos de los artículos 150 y 153, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la referida Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

Acuerda:

- Primero.** – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **01 de agosto de 2024**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera vigente.
- Segundo.** – Hágase del conocimiento a la moral **"TEC SHOP, S.A. DE C.V."**, en su carácter de **destinataria y responsable directa** de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo **Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, el presente acuerdo, en los Estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera; así como al **C. Felipe Peña Elguera**, conductor y tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo **Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, en los Estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera

ATENTAMENTE.

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900045/24
C.c.p.- Minuta.

DARM/KEGG

Página 9 de 9

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900024/24
Expediente: CPA0900045/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1885/2024

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024

Asunto: Oficio por el que se da a conocer el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

C. Representante Legal de la moral "TEC SHOP, S.A. de C.V."
R.F.C.: TSHo40727NKO

Destinataria y Responsable directa de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo **Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco.**

(Notificación por estrados)

C. Felipe Peña Elguera

Tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco.**

(Notificación por Estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 2, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, y en relación con el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 25 de marzo de 2024 y conclusión 28 de Juno de 2024, notificada legalmente por estrados en fecha **16 de julio de 2024**, en ejercicio de la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900024/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00024/24**, de fecha **25 de marzo de 2024**, le informa que se ha emitido el Acuerdo de fecha **12 de noviembre de 2024**, el cual señala medularmente lo siguiente:

DARM/KEGG

Página 1 de 2

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900024/24
Expediente: CPA0900045/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1885/2024

Primero. – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **01 de agosto de 2024**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. – Hágase del conocimiento a la moral **"TEC SHOP, S.A. DE C.V."**, en su carácter de DESTINATARIA Y RESPONSABLE DIRECTA de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo **Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, el presente acuerdo, en los Estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera; así como al **C. Felipe Peña Elguera**, conductor y tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo **Marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color blanco**, en los Estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

ATENTAMENTE.

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900045/24
C.c.p.- Minuta.

DARM/KEGG

Página 2 de 2

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900024/24
Expediente: CPA0900045/24

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 15:35 horas del día 12 de noviembre de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI; VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número CPA0900045/23, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1885/2024 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900024/24, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Felipe Peña Elguera, tenedor de las mercancías que eran transportadas en el vehículo marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color Blanco, en virtud de que abandonó la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 25 de marzo de 2024 y conclusión 28 de junio de 2024, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900024/24
Expediente: CPA0900045/24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 15:40 horas del día 12 de noviembre de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número CPA0900045/24, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1885/2024 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900024/24, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Felipe Peña Elguera, tenedor de las mercancías que eran transportadas en el vehículo marca Kenworth, modelo 2012, tipo chasis cabina, con placas de circulación 47AY7N, color Blanco.

Se tendrá como fecha de notificación el día 28 de noviembre de 2024, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 12 de noviembre de 2024, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 13 de noviembre de 2024 al 27 del mismo mes y año, tomándose en cuenta los días 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de noviembre de 2024, por ser hábiles y descontándose los días 16, 17, 18, 23 y 24 de noviembre de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

-----Conste.-----

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.F. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Tesorería de la Ciudad de México
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
 Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900024/24
 Expediente: CPA0900045/24

**CÉDULA DE RETIRO
 DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:

C. FELIPE PEÑA ELGUERA, TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS QUE ERAN TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO 2012, TIPO CHASIS CABINA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 47AY7N, COLOR BLANCO

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900045/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1885/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900024/24.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:45 HORAS DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, CONTÁNDOSE PARA TALES EFECTOS EL PLAZO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 27 DEL MISMO MES Y AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 16, 17, 18, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900045/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1885/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900024/24, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. FELIPE PEÑA ELGUERA, TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS QUE ERAN TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO 2012, TIPO CHASIS CABINA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 47AY7N, COLOR BLANCO; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1884/2024 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900045/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1885/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900024/24, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.-----

CONSTE

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

KAREN ESTEFANÍA GARCÍA GARCÍA

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

